



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expediente 2406-6104/2013

---

**VISTO** el expediente 2406-6104/2013, por el cual la firma ALDEA URBANIZACIONES S.A. (CUIT 30-71186289-3), solicita la Constancia de Aptitud Hidráulica para el predio designado catastralmente como: Circunscripción: VI - Parcela: 482k, de la localidad de Arturo Seguí, partido de La Plata, en el cual se desarrolla el loteo para la construcción de viviendas denominado “Aldea San Efrén”, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 73 y vuelta, obra copia de la Disposición DIPSOH N° 593 de fecha 7 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprobó la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Eloy Pablo BONA (MCIPBA N° 49.669), correspondiente al proyecto de desagües pluviales, consistente en captar los excedentes pluviales superficiales por las calles, desarrollando un sistema de escurrimiento por cunetas y alcantarillas, con conducción de los excedentes hasta la descarga en el cuerpo receptor final, constituido por el arroyo Carnaval;

Que a fs. 81, obra el proveído de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, por el cual gira los presentes a intervención de la Autoridad del Agua para la prosecución del trámite, en cumplimiento a la Resolución MI 589/10;

Que a fs. 93/111 el interesado presenta documentación que justifica las obras de desagües internos ejecutadas, consistente en Memoria Técnica y Cómputo y Presupuesto;

Que de fs. 209 a 215 luce el Informe Gráfico IF-2021-07724974-GDEBA-DPTLRDADA de la inspección realizada con fecha 29 de marzo de 2021, donde se verifica que las obras declaradas en las memorias y planos, fueron realizadas de acuerdo a los lineamientos establecidos;

Que de fs. 219 a 224 se adjunta el Contrato de Ingeniería por Medición e Informe Técnico de la profesional interviniente, ingeniera Rocío Esther ROLÓN FARIÑA (MCIOPA 54.729);

Que a fs. 225/226, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, en virtud a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA y considerando que el presupuesto del proyecto de saneamiento hidráulico asciende a la suma de pesos dos millones ochocientos sesenta y siete mil, ochocientos ochenta y siete con veinte centavos (\$2.867.887,20), indica que, previo a la rúbrica del acto administrativo, deberá requerirse del interesado, el pago de la suma de pesos ochenta y seis mil treinta y seis con sesenta y dos centavos (\$ 86.036,62) en concepto de tasa de aprobación requerida;

Que finalmente establece las pautas para el dictado del acto administrativo que autorice las obras y elabora un anteproyecto, criterio que es avalado por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica (fs. 227);

Que a fs. 240 la División Facturación y Recaudación informa que fue acreditado el pago en concepto de Constancia de Aptitud Hidráulica;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar la Constancia de Aptitud Hidráulica para las obras hidráulicas ejecutadas, consistentes en calles mejoradas con cunetas laterales, badenes de hormigón, alcantarillas, que derivan los excedentes pluviales por medio de zanjas hacia el arroyo Rodríguez, lindero al predio propiedad de la firma ALDEA URBANIZACIONES S.A. (CUIT 30-71186289-3), emplazado en la localidad de Arturo Seguí, partido de La Plata e identificado catastralmente como: Circunscripción: VI - Parcela: 482k (parte), donde se desarrolla el emprendimiento urbanístico “Aldea San Efrén”.

**ARTICULO 2º.** Dejar debidamente establecido que se deberá respetar una restricción hidráulica de 15 (quince) metros a partir de los bordes superiores del arroyo Rodríguez, según lo establecido por la Ley N° 6253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61, distancia sobre la cual no podrán levantarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso del suelo.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, [http://www.ada.gba.gov.ar/mesa\\_de\\_entradas\\_virtual](http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual), mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

**ARTICULO 4º.** Hacer saber la interesada y a la profesional actuante que la Constancia otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni las exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente resolución, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 5º.** Establecer que la Provincia, por tratarse de obras ejecutadas sin la oportuna autorización de la Autoridad del Agua, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la recurrente los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 6º.** Dejar expresa constancia de que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, dichos trabajos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo del interesado, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 7º.** Dejar establecido que la Constancia de Aptitud Hidráulica conferida, no significa compromiso alguno para la aprobación del loteo de la fracción, la que estará supeditada al correcto mantenimiento de las obras ejecutadas y a las normas que rijan la materia en el momento de gestionarse la subdivisión.

**ARTICULO 8º.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 9º.** Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique al interesado de las condiciones en que se acuerda en el presente permiso, entregando copia de la presente.

